

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN № 9 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR (EAE20190012)

Visto el expediente EAE20190012, en el que ha actuado como órgano sustantivo y promotor el ayuntamiento de Los Alcázares]; y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor en el término municipal de Los Alcázares, debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6, apartado 2, letra a.

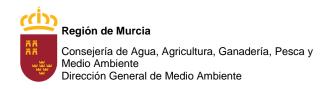
A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento de la misma al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Los Alcázares, con fecha de entrada en el Registro de la CARM, el 27 de mayo de 2019, actuando como órgano sustantivo, solicita a esta Dirección General, informe ambiental estratégico sobre la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, presentando para ello, certificación del acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno Local, Documento Ambiental Estratégico, Memoria del Avance del Planeamiento y cartografía.





Con fecha de 29 de agosto de 2019 se inician las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la LEA.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Justificante del pago de tasa.
- Memoria del Avance de Planeamiento de la "Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, en Los Alcázares, Murcia, cuyo objeto es la modificación del art. 6.1.2. del Plan Parcial relativo a la ordenanza hotelera" redactado por el estudio de arquitectura De la Villa Arquitectos y Asociados S.L.P. y firmado por los arquitectos Mariano de la Villa Sanz y Luz de la Villa Batres, en enero de 2019.
- Documento Ambiental Estratégico del avance de la "Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, en Los Alcázares, Murcia, cuyo objeto es la modificación del art. 6.1.2. del Plan Parcial relativo a la ordenanza hotelera", redactado por la consultora Ambiental, SL y firmado por los biólogos, Emilio Diez de Revenga Martínez y Magdalena Martínez Pedrero, en marzo de 2019.
- Copia de Certificado de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de abril de 2019.

De acuerdo a la documentación aportada, se trata de <u>modificar</u> la **Norma 6.1.2** relativa al **Uso Hotelero**, del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor.



Localización

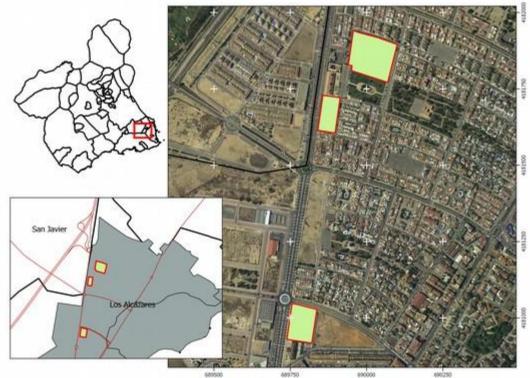


Figura 1.- Localización de la actuación.

La documentación presentada plantea la voluntad del Ayuntamiento de Los Alcázares a flexibilizar el régimen de uso al que están sometidas las parcelas dotacionales de titularidad privada, dado que desde que se aprobó el Plan Parcial en 1987, hace más de 30 años, la situación urbanística a nivel municipal en el ámbito hotelero es muy diferente a la de entonces, pasando de una situación de precariedad de alojamientos con poco más de 100 habitaciones a las más 555 actuales.

La Memoria del Avance pone de manifiesto que a pesar de las diferentes modificaciones que se han llevado a cabo sobre el planeamiento, desde 1989, el artículo 6.1.2. permanece inalterado e indica que "debe estar materializado" el 70% de la edificabilidad que se asigna al uso principal de las parcelas dotacionales privadas del Plan Parcial, antes de acometer el restante 30%.

El **objetivo** de la modificación propuesta es matizar la redacción de la ordenanza hotelera contemplada en la Modificación nº 8 (cuyo nuevo texto fue aprobado por el pleno de la corporación el 25 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 134 de 13 de junio de 2019), y así <u>suprimir del texto normativo ese "debe estar materializado"</u>, de modo que sea posible la construcción de los usos complementarios en esas parcelas de uso hotelero,



antes de la edificación de los mismos (siempre la segunda limitada al 30 % del total que se contemple según proyecto de conjunto en la parcela). No varían los parámetros objetivos, cuantitativos y cualitativos de edificabilidad destinada al uso hotelero ni las de usos dotacionales complementarios.

Se apoyan en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la cual se formula Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación nº 8 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor (T.M. de los Alcázares) y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, para sostener que la nueva modificación Nº 9 propuesta respeta y asume plenamente las condiciones del citado informe (a nivel urbanístico, de zonas inundables, demanda de recursos hídricos, especies a usar en jardinería, cambio climático, etc.).

3. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de agosto de 2019, la Memoria de Modificación, Documento Ambiental Estratégico, certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento sobre el Acuerdo de Modificación y su cartografía.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)	29/08/2019	
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	29/08/2019	20/12/2019 BIODIVERSIDAD 02/01/2020 CAM.CLIMATICO
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)	29/08/2019	27/09/2019



Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	29/08/2020	30/10/2019
Ayuntamiento de Los Alcázares	29/08/2019	
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	29/08/2019	
ANSE (Murcia)	29/08/2019	

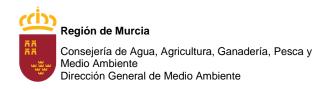
Transcurrido el plazo de consulta, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

En dicho periodo de consultas, se le instó al ayuntamiento de Los Alcázares a comunicar a las personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos y que puedan resultar afectadas por la resolución que se dicte, la tramitación del presente procedimiento y remitirnos sus respuestas (en especial, los propietarios colindantes), en base a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común. El ayuntamiento no ha remitido información alguna sobre las consultas a los titulares colindantes de dicha actuación.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la LEA, si la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor de Los Alcázares, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.





4.1 Características de la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor de Los Alcázares.

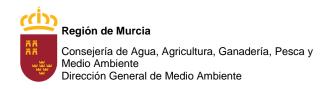
La modificación Nº 9, propuesta para el Plan Parcial Las claras del Mar Menor de Los Alcázares, no establece marco para otros planes o programas, ni por la ubicación, naturaleza ni dimensiones del mismo, al tiempo que la asignación de recursos prevista para el desarrollo del plan parcial no se ve afectada por la misma.

El hecho de posibilitar la construcción de los usos complementarios en las parcelas de uso hotelero, sin estar materializados estos últimos, no supone ningún cambio de las consideraciones ambientales previas del Plan Parcial. No obstante, el Servicio de Fomento del Medio ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la D.G. de Medio Natural, en su informe de fecha 2 de enero de 2020, propone aplicar a los futuros edificios que le fuesen de aplicación esta modificación, medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, con la obligación legal de los "Edificios de consumo de energía casi nulo" conforme a la directiva 2012/27/UE tal y como recoge el documento ambiental, obligación aplicable a todos los edificios nuevos de titularidad privada a partir del 31 de diciembre de 2020. Se exige la compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación (mitigación) y la recogida y utilización de lluvia (adaptación) junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético o consumo de energía casi nulo, a través de las licencias de obras, tal y como reflejado en el citado informe que se adjunta en el Anexo II.

Dado el alcance de la modificación propuesta de este artículo concreto de la normativa particular del plan parcial de Las Claras del Menor y el tipo de suelo sobre el que tendría efectos, que siempre sería suelo calificado como urbano consolidado, la sensibilidad ambiental de la ubicación de la modificación propuesta es nula, ya que se encuentra fuera del ámbito de cualquier figura de protección ambiental.

Visto lo anterior, se entiende que la modificación evaluada no tiene relevancia a nivel de ubicación, tamaño o naturaleza, que pueda repercutir de forma alguna sobre la calidad del medio ambiente del entorno, ni próximo ni lejano.





4.2 Características de los efectos y del área de la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor de Los Alcázares.

Como ya se apuntaba en el anterior apartado, la zona donde la modificación tendría repercusiones se ciñe al ámbito urbano del municipio de Los Alcázares y en particular a tres manzanas. A pesar de que la zona no se encuentra afectada por el Dominio Público Hidráulico, ni régimen de corrientes, ni zona de policía de cauces, la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias advierte que una de las parcelas objeto de la modificación, la 80, presenta riesgo de inundación con probabilidad frecuente (periodo de retorno de 50 años). Tanto la memoria del avance como el documento ambiental estratégico dan respuesta a este aspecto basándose en la solución adoptada ya en Plan Parcial vigente, resultado de la Modificación nº 8 del mismo, y del resto de la Normas y determinaciones establecidas en ese Texto Refundido, en cumplimiento de lo indicado en el Informe Ambiental Estratégico. Se indica que "tras las obras de urbanización que se han realizado, ejecución de los viales, encintado de aceras, etc., también se ha procedido en esta parcela de uso hotelero del polígono 80, al relleno de la misma para igualarla con el nivel de la acera que la delimita, por lo que en la actualidad la cota de dicha parcela se encuentra, como mínimo del orden de 0,30 m. por encima del primitivo nivel del terreno natural, que es un aumento de cota sobrevenido superior a los 0,10 a 0,20 m. a ese calado de la posible lámina de agua, que indica la Confederación en su informe."

Por tanto, la actuación concreta que derivaría de esta propuesta, no presentaría alteraciones sobre el régimen de corrientes.

En lo concerniente a la <u>disponibilidad de recursos hídricos</u>, esta modificación, cuyo único objeto es flexibilizar la ejecución temporal de la edificación de uso hotelero y la edificación de uso compatible, no supone variación alguna de los parámetros edificatorios contemplados en la parcela, por lo que no supone una variación sobre la demanda de los recursos hídricos.

Con respecto a la posible <u>vulnerabilidad</u> de la zona evaluada ante un <u>posible accidente de mercancías peligrosas</u> puesto de manifiesto por la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Plan TRANSMUR) ya que gran parte del ámbito del Plan Parcial está incluido en la franja de 1 km a ambos lados de la autovía AP-7, considerada de alta prioridad en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, la memoria del avance se remite al anexo de MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN, incluido dentro del citado Plan Especial, para su mayor y mejor conocimiento por parte de los ciudadanos, que ya se adoptó en la



Modificación nº 8 anteriormente referida.

Por último, la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor se encuentra dentro del ámbito de la Zona 1 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, en el cual se articula la ordenación y gestión territorial de la misma, con medidas de ordenación territorial y urbanística para nuevos desarrollos urbanísticos, no afectados por la exclusión temporal, en entornos urbanos consolidados, como es el caso, definidas en el artículo 17.2. Por tanto, será preciso que la nueva redacción del articulado del plan parcial recoja las exigencias del citado Decreto-Ley n.º 2/2019.

Valorados los informes presentados por los órganos consultados, se considera que la propuesta no supone riesgo para la salud humana, medioambiental o patrimonial, al encontrarse fuera de zonas vulnerables a cualquiera de estos niveles.

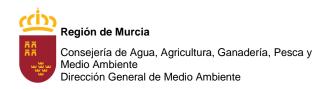
Teniendo en cuenta el análisis expuesto en este apartado, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la aplicación de las medidas que han sido aportadas, y las de las Administraciones Públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se estima que no es previsible que la Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor de Los Alcázares, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 26/03/2020, y a los solos efectos ambientales, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, de dicha Ley para determinar si la Modificación propuesta debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO determinándose que la Modificación Puntual nº 9 del Plan Parcial Las Claras de Los Alcázares, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, teniendo que incorporar para su aprobación las medidas recogidas en el Anexo I.

Este Informe Ambiental Estratégico se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

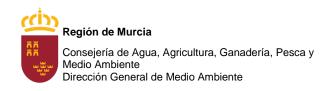
El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Los Alcázares como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación nº 9 del Plan Parcial Las Claras considerada.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta modificación, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación de esta Modificación nº 9 del Plan Parcial Las Claras de Los Alcázares, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba Modificación nº 9 del Plan Parcial de Los Alcázares, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano





sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha modificación del Plan Parcial.

b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

El órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación nº 9 del Plan Parcial Las Claras de Los Alcázares.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación nº 9 del Plan Parcial Las Claras de Los Alcázares en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la modificación del Plan Parcial.

Si en el transcurso de la aprobación definitiva de la Modificación nº 9 del Plan Parcial Las Claras de Los Alcázares, se modificasen los términos de la misma con respecto a los recogidos en el Avance, el órgano sustantivo deberá determinar si se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



Anexo I

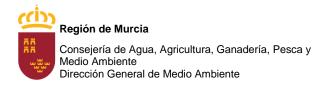
MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

A continuación se relacionan las medidas que deberán ser incorporadas a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, que, junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental serán de obligado cumplimiento para el promotor, y de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

En materia de Mar Menor

- 1. Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación Nº 9 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor en el término municipal de Los Alcázares, en las condiciones de edificación del área, y en función de las dimensiones de las actuaciones que deriven de esta modificación, las exigencias citadas en el artículo 17.2 del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - a) Se establecerán medidas de renaturalización de las ciudades.
 - c) Se implantarán medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).
 - d) Se fomentará la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).
 - e) Se adoptarán medidas de captación del agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.
 - f) Se fomentarán las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales.





En materia de Cambio Climático

Las licencias de obras y/o actividad de los futuros edificios a implantar en el ámbito territorial de esta Modificación quedan condicionadas a <u>que se incluyan en los proyectos constructivos, con detalle de proyecto ejecutivo</u>:

- 2. La obligación de compensar 0,0078 toneladas de CO₂, /m² edificado (0,03 toneladas de CO₂ equivalente /m² de alcance 1), es decir, el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación, con el nombre de Anejo n.º1: Compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción,
 - a. La compensación debe llevarse a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.
- 3. Los elementos que permitan capturar y aprovechar una buena parte del agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios y las aguas grises, en un anejo específico del proyecto con el nombre de <u>Anejo n.º 2: Captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises.</u>

En materia de Seguimiento Ambiental

4. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Los Alcázares, del presente informe ambiental estratégico y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Anexo II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación Nº 9 del Plan Parcial "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

1. <u>Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)</u>

INFORME del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático



Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA "MODIFICACIÓN Nº 9 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR EN LOS ALCÁZARES" EXP. EAE20190012

Visto el expediente EAE20190012 se emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La modificación tiene por objeto suprimir, sólo para tres parcelas del Plan Parcial calificadas como parcelas dotacionales de titularidad privada, la necesidad de que se materialice la edificabilidad hotelera con carácter previo a la comercial. Es decir, que no sea preciso materializar la edificabilidad hotelera antes de acometer la edificabilidad comercial.

Esta Modificación del Plan Parcial no supone ningún aumento de la edificabilidad global del Plan Parcial, ni tampoco supone una modificación de los usos por lo que, en aplicación del artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no cabe considerarse como una modificación estructural del planeamiento.

El Documento Ambiental Estratégico señala que según la Memoria del Avance:

- □ No se altera la edificabilidad de ninguna de las parcelas del Plan Parcial, ni públicas ni privadas, ni residenciales ni dotacionales.
- □ No se modifica ni regulariza ningún vial, ni principal ni de servicio, manteniéndose la trama viaria exactamente igual a la establecida.
- □ simplemente se suprime la secuencia restrictiva de, en la Norma 6.1.2, tener que materializar en primer lugar el uso hotelero y después los usos complementarios.

Como señala el Documento Ambiental Estratégico, dado que las obras de urbanización están completamente ejecutadas y el ámbito de la Modificación del Plan se encuentra en un suelo ya urbanizado, carece de todo sentido la compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción por el proceso de cambio de uso del suelo y urbanización, ya que éstos procesos ya se han producido, así como por las emisiones de alcance 1 de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización.

Tampoco resulta aplicable por los mismos motivos la reducción de las emisiones de GEI generadas por el consumo de electricidad de la urbanización (alumbrado público, infraestructuras), ya que éstas están ya ejecutadas, ni por los mismos motivos, aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación al cambio climático. En cuanto a la reducción de las emisiones de GEI generadas en el funcionamiento de las edificaciones que se van a instalar, con independencia de la evaluación ambiental, será de aplicación como proceda la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013, que determina que:





Dirección General de Medio Ambiente



Subdirección General de Patrimonio Natural v Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y

- 1. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, los edificios nuevos serán edificios de consumo de energía casi nulo, definidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
- 3. Los requisitos mínimos que deben satisfacer esos edificios serán los que en cada momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.»

La edificación constituye un sector importante y especialmente en cuanto a las emisiones asociadas al funcionamiento durante la vida útil de los edificios (al menos durante 50 años). Las emisiones durante el funcionamiento son del orden de 1500 kg de CO₂eq por m² construido en total tres veces más que las emisiones necesarias para su construcción que suponen unos 500 kg de CO2eq por m2 construido.

En cualquier caso, como recordaba el Documento Ambiental Estratégico, los aspectos de consumo de energía casi nulo ya serán exigibles gracias a lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE de "Edificios de consumo de energía casi nulo1", obligación aplicable a todos los edificios nuevos de titularidad privada a partir del 31 de diciembre de 2020.

Es fácil incorporar medidas de adaptación para la fase de funcionamiento si se tiene en cuenta en el diseño. Por ejemplo, un edificio eficiente energéticamente por una envolvente térmica reducirá sus emisiones de alcance 1 por uso de combustibles fósiles para calefacción en las fases de funcionamiento pero, también, será un edificio más adaptado al incremento futuro de temperaturas extremas y en consecuencia menos vulnerable. De la misma forma, el diseño eficiente energéticamente no está reñido con la captura y aprovechamiento del agua de lluvia de las cubiertas.

Por lo tanto, una oportunidad de conectar mitigación y adaptación con la obligación legal del edificio de consumo de energía casi nula, es a través de las licencias de obras, exigiendo la compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación (mitigación) y la recogida y utilización del agua de lluvia (adaptación) junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético o consumo de energía casi nulo.

En consecuencia se propone aplicar a los futuros edificios de las parcelas objeto de este expediente, a través de las licencias de obras, medidas para la mitigación y adaptación como:

- Compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación.
- Recogida y utilización del aqua de lluvia y en aquas grises.











¹ En España el Real Decreto 235/2013 incorpora a derecho interno la obligación establecida por la Directiva 2012/27/UE.

En España el Real Decreto 56/2016 establece la definición de edificio de consumo de energía casi nulo como "aquel edifició con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinarà de conformidad con el anexo i de la citada Directiva. La cantidad casi nula o muy baja de energia requerida deberia estar cubierta, en muy amplia medida, por energia procedente de fuentes renovables, incluida energia procedente de fuentes renovables producida «in situ» o en el entorno".



7/12/2019 14:34:42

7/12/201913-24-14 NCDOBA JANUA, PLANDSCO

angin orifate 27.3 cjele la Ley 26,2015. Les l'immertes y les teches de l'imme se mand la locitione agun de varificación (250 CRIR Sedell 92) con de la GOSS SEDAN Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Fornento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Segundo:

Medidas para incluir en la normativa que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de las futuras actividades que se implanten en las parcelas ámbito de la modificación puntual

Se trata de medidas que incorporar en la normativa, para compensar los efectos sobre el cambio climático de las emisiones de gases de efecto invernadero, que se prevé que sean generadas durante el proceso de construcción de los edificios previstos en esta Modificación Puntual

Las medidas que aquí se relacionan para compensar los efectos sobre el cambio climático durante la <u>fase de construcción</u> de los edificios deben incorporarse y formar parte de los proyectos de edificación:

 Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras de los futuros edificios a implantar en el ámbito territorial de esta Modificación.

Se propone la incorporación a la normativa que regula esta Modificación la obligación de compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas.

Se tomará como factor de emisión por metro cuadrado de construcción de edificios la cifra media de 0,03 toneladas de CO₂eq/m² de alcance 1², derivada de los cálculos de huella de carbono realizados por otros expedientes sometidos a evaluación ambiental.

En consecuencia, se propone incorporar a la normativa, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂, /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO₂eq/m² de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030 (por ejemplo si se trata de 10 años resultarán en una compensación de 0,7 kg de CO₂/m² edificado al año).

La compensación se concretará³ mediante la incorporación en el proyecto de edificación (con el nombre de <u>anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción)</u> con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.



² Principalmente compuesto por las emisiones de la maquinaria de excavación, movimiento de tierras y compactación y otra maquinaria de construcción transporte de materiales.



³ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

Dirección General de Medio Ambiente



3712/3019 14:34:42

7/12/201913-24-14 NCDOBA JANUA, PLANDSCO

organ ordine 27.3 gide ki kay 30,500 ko firmoniosy kay indos de firmo sa masa de deligios agus de verificada (30), 030,40 deligio 30 filmos del 485,000 30 30 30 30 40 Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Medio Natural

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras, quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

 Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios a proyectar para las parcelas objeto de modificación y aprovechamiento de aguas grises.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos. Se imponen por tanto el doble objetivo de:

- -Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.
- -Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

Los proyectos constructivos deben posibilitar la recuperación de una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se detallen los elementos⁴ que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia⁵ recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras o de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el aqua de lluvia y aquas grises).

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada.

Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factura de los usuarios de 1,65 euros. Por otro lado, la depuración de aguas residuales supone unas emisiones de 0,243 kg de CO₂ y un coste para la factura de los usuarios de 0,93 euros. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada)

⁵ la recogida de aguas piuviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentia torrencial, en la medida en que una parle de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentia, evitando daños en las zonas más bajas del poligono industrial.





⁴ El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvía y en su caso aguas grises.

Medio Ambiente

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Fomento del Medio Ambientey Cambio Climático

supone unas emisiones totales⁶ de 0,395 kg de CO₂/m³ y 2,58 euros para la factura de los usuarios⁷.

Tercero. CONCLUSIONES

A la vista de las características de la propuesta de Modificación incluida en la información presentada, las tendencias en las variables climáticas y las recomendaciones y obligaciones legales sobre reducción de emisiones, se propone incorporar a la Normas Urbanísticas que deben regir esta Modificación las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado <u>sequndo de este informe.</u>

Con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto de la ejecución de la edificación prevista sobre el cambio climático y se contribuiría a su reducir su vulnerabilidad.

V. º B. º y conforme El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Edo : Manuel Martínez Balbi

⁷Fuente: "Tarifas 2017. Precio de los servicios de abastecimiento y saneamiento en España". Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana.

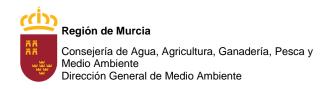


27/12/2019 14:34:42

778/201913:34 N COSSA JANUA, RANGSCO



⁶ Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m3 0,395 kg de CO2 (suministro: 0,152 kg de CO2, tratamiento: 0,243 kg de CO2). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energia Total m3 0,394 kg de CO2 (suministro: 0,132 kg de CO2, tratamiento: 0,262 kg de CO2).



INFORME del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial



Región de Murcia

Consejeria de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 30008 Murcla

25/11/2019

30/08/2019

SI20190109

EAE20190012

Fecha inicio:

N/Ref.:

S/Ref.:

Fecha entrada:

INFORME CARTOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE SI20190109

DATOS DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Avance de la modificación nº 9 del Plan Parcial

"Las Claras del Mar Menor". Los Alcázares.

SITUACIÓN: Tm. De Los Alcázares TIPO EXPTE .: Sistema de Información (SI) PROMOTOR: Ayuntamiento de Los Alcázares

PETICIONARIO: DG. Del Medio Ambiente y Mar Menor

Datos Expediente:

Solicita: Consultas para el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, según lo previsto en el artículo 30 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Oficina, se emite el siguiente

INFORME

SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

	ACTUACIÓN		M2	HA
P01D	Plan Parcial		34.592,5296	3,4593
		TOTALES	34.592,5296	3,4593

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACIÓN

COD	TIPO DE ACTUACIÓN		N^o	M2	HA.	%
P01D01						
	Parcelanº4. Modificación nº9 PP. Las Claras.			18.319,17	1,8319	52,96
		Total	1	18.319,17	1,8319	52,96
	Parcelanº80. Modificación nº9 PP. Las Claras.			9.600,96	0,9601	27,75
		Total	1	9.600,96	0,9601	27,75
	Parcelanº91. Modificación nº9 PP. Las Claras.			6.672,39	0,6672	19,29
		Total	1	6.672,39	0,6672	19,29
		TOTALES	3	34.592,53	3,4593	100,00
		TOTALES	3	34.592,53	3,4593	100,00

DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL DISPONIBLES EN LA BASE DE DATOS DEL SIGA

TIPO DE		S. AFEC	TADA	NO AFE	CTADA	TIPO DE		S. AFEC	TADA	NO AFE	CTADA
AFECCIÓN		ha	%	ha.	%	AFECCIÓN		ha	%	ha	%
Habitats:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	LIG	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
LIC-ZEC:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	FGS	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
Espacios naturales:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Nitratos	SI	3,4593	100,00%	0,0000	0,00%
ZEPA:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Vias pecuarias:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	DPH:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
Microrreservas:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Arboles:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Aves electrocución:	SI	3,4593	100,00%	0,0000	0,00%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Aves colision:	SI	3,4593	100,00%	0,0000	0,00%





Página 1



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia

Consejeria de Agua, Agricultura, Ganaderia, Pesca y Medio Ambiente Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 30008 Murcla

Planes flora: Mar Menor: DPMT: R. Marina Palos: Montes:

NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Planes fauna:
SI	3,4593	100,00%	0,0000	0,00%	Esteparias:
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Suelo forestal:
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	R. Marina Tilloso
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%	Flora: NO

Nidos:	NO Io	rtuga: N	О Тор	illo: NO
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%
NO	0,0000	0,00%	3,4593	100,00%





Página 2

organicat Auto 27, 8 defeite Loy 26,201.5 Los firmentes y los factos de firmes or maiori de lodogos agano de warfiscodes (35), CMIR-248,4304 15,450 -430, CD30,4544-37

W11/2019 19:26:13

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial C/ Caledrático Eugenio Übeda, 3 30008 Murcia

1.8319

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE ELECTROCUCIÓN DE AVES AMENZADAS

Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales

FIGURA	DETALLE	HA
--------	---------	----

Ámbito de aplicación de las zonas de protección de electrocución del Anexo II del Decreto nº 89/2012

P01D01 Parcelanº4. Modificación nº9 P

Información de uso exclusivo en proyectos de líneas aéreas de alta tensión de nueva construcción y de ampliación o modificación ya existentes (artículo 3; ámbito de aplicación del decreto nº 89/2012)

Superficie afectada en áreas de profección de ELECTROCUCIÓN	3.4593

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE COLISIÓN DE AVES AMENZADAS

Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales

FIGURA DETALLE	HA
----------------	----

Ámbito de aplicación de las medidas anticolisión del Anexo I del Decreto nº 89/2012

P01D01 Parcelan®4. Modificación n®9 PP. Las Claras. 1,8319

Información de uso exclusivo en proyectos de líneas aéreas de alta tensión de nueva construcción y de ampliación o modificación ya existentes (artículo 3; ámbito de aplicación del decreto nº 89/2012)

Superficie afectada en áreas de protección de COLISIÓN 3,4593

ZONAS VULNER	ABLES A LA CONTAM	<u>INACIÓN POR N</u>	IITRATOS	
ZONA	NORMATIVA	DETALLE		HA
Campo de Cartagena	Orden de 20-Dic-2001 (BORM	nº 301 de 31-12-2001)		
		P01D01	Parcelanº4. Modificación nº9 PP. Las Claras.	1,8319
		P01D01	Parcelanº80. Modificación nº9 PP. Las Claras.	0,9601
		P01D01	Parcelanº91. Modificación nº9 PP. Las Claras.	0,6672
Superficie afectada en	Campo de Cartagena			3,4593
			Superficie afectada	3,4593

DETALLE		ZONA	HA.
		Zona 1	
P01D01	Parcelanº4. Modificación nº9 PP. Las Claras.		1,8319
P01D01	Parcelanº80. Modificación nº9 PP. Las Claras.		0,9601
P01D01	Parcelanº91. Modificación nº9 PP. Las Claras.		0,6672
Superficie afectad	ia en la actuación Zona 1		3,4593







Dirección General de Medio Ambiente

Región de Murcia

Consejeria de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3 30008 Murcla

Capa única						
Expediente	Código	Asunto	M2	HA.		
SI20190109	P01D	Plan Parcial	34.592,5296	3,4593		
SI20190116_AI	P01J	Plan de Ordenación Territorial del Litoral	4.293.434,3658	429,3434		
RN20180015	TP32	Depuración y saneamiento	245.833,7771	24,5834		

Observaciones:

Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Sí hay que considerar que se encuentra en la zona 1 de la ley 1/2018 de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor y que las obras se desarrollan dentro del ámbito de aplicación de las medidas del Anexo y II del Decreto nº 89/2012 de protección por colisión y/o electrocución de avifauna, aunque en este caso es un modificación de las NNSS. Por este motivo, este informe

se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuanta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.

Técnico Titulado Superior

 V^0B^0 Jefe de Servicio

Patrocinio Muñoz Bellerín

Ramón Ballester Sabater

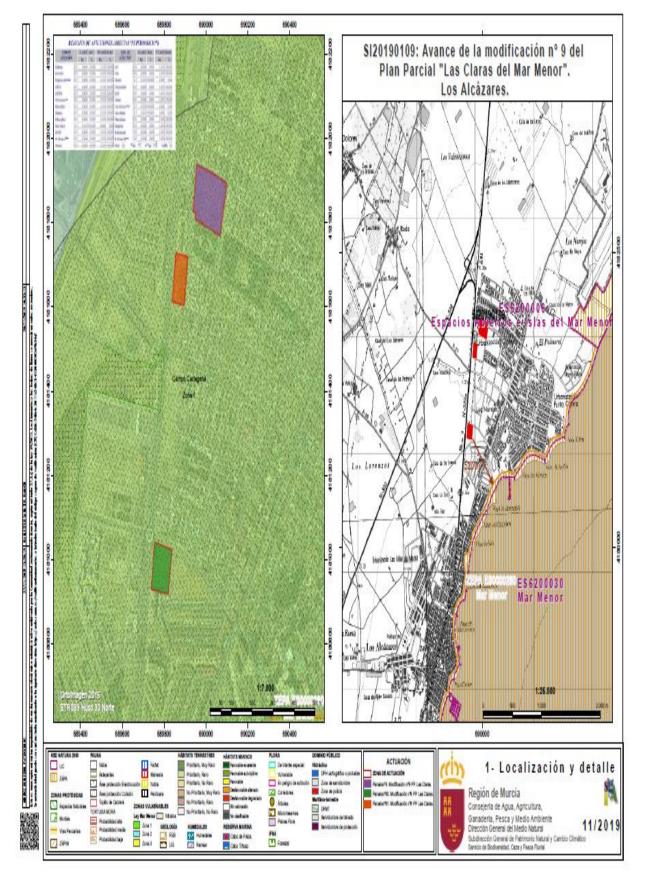
(Documento firmado electrónicamente al margen)







Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente







2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)



COMENTARIOS ACERCA DEL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº 9 DEL PLANPARCIAL "LAS CLARAS DEL MAR MENOR", ENLOS ALCÁZARES, MURCIA, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA, EXPEDIENTE EAE20190012.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud y documentación acerca del Avance de la Modificación nº 9 del Plan Parcial "Las Claras del Mar Menor", en Los Alcázares - Murcia, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

La Modificación nº 9 del Plan Parcial "Las Claras del Mar Menor", en Los Alcázares - Murcia, cuyo objeto es la modificación del art. 6.1.2 del plan parcial relativo a la ordenanza hotelera sólo para tres parcelas de dicho Plan.













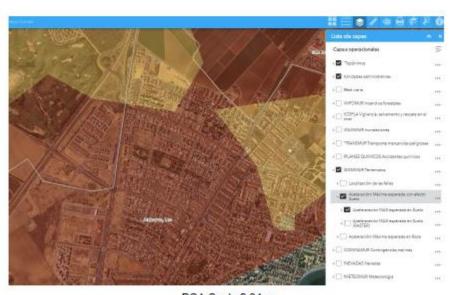




3.- COMENTARIOS

Se va a analizar los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"
- · TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril".
- 1) El plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia, estudia la peligrosidad sismica incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración maxima de movimiento del suelo) del orden de 0,34 g en suelo duro y de 0,16 g en roca.



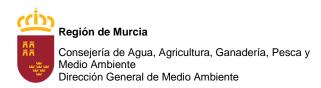
PGA Suelo 0,34 g



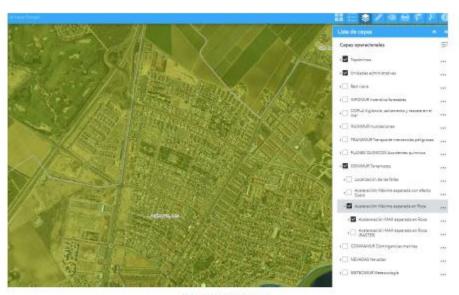












PGA Roca 0,16 g

INUNMUR De acuerdo a la cartografía asociada a las Zonas Inundables del Sistema Nacional de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con períodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, se tienen en cuenta las ramblas y las zonas endorreicas.

Una de las parcelas presenta riesgo de inundación con probabilidad frecuente (periodo de retorno de 50 años).

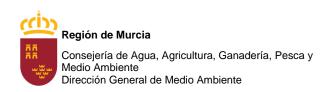
Por tanto deberá ser considerado la existencia de riesgo de inundación potencial en la zona inundable.















T=50 años Probabilidad Frecuente.

 El TRANSMUR, indica las vías tanto férroviarias como de carreteras autonómicas, que estan dentro de la Red de itinerarios de Mercancias Peligrosas.

La Autopista AP7 esta considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancias peligrosas, quedando estas parcelas dentro de esta franja.





4



4.- CONCLUSIONES

De acuerdo a los planes SISMIMUR, INUNMUR y TRANSMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogenética, el riesgo de inundación para el periodo indicado, junto con la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancias peligrosas.

Por otra parte, puesto que los terrenos de cada proyecto están situados en el término municipal de los Alcázares, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que están sometidas las parcelas, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico:

http://www.112rm.com/dgsce/visor/

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia o en la dirección de Internet:

http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html

No obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

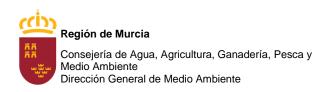
EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios











3. <u>Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura (</u>Consejería de Fomento e Infraestructuras)



Plaza de Santoña, 6 300071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

MODIFICACIÓN PP:	N° 9 sector Las Clara del Mar Menor	N° EXPTE	
MUNICIPIO:	LOS ALCÁZARES	46/19	

INFORME

Con fecha 29/08/2019 se ha recibido oficio de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor –Servicio de Información Integración Ambiental- solicitando informe sobre el expediente EAE20190012 de referencia, conforme con el art. 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En relación con la consulta se informa lo siguiente:

El objeto del plan es la modificación del art 6.1.2 de las Normas Urbanísticas relativo a la ordenanza hotelera.

Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.
- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.
- En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determina la LOTURM, el cumplimiento de la misma.

> Murcia, 23 de octubre de 2019 El Jefe del Servicio de Urbanismo Domingo Luis Caravaca Rueda

